

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, me permito informar que estando previamente programada la audiencia de Trámite y Juzgamiento mediante auto que antecede para el día 22 de junio de 2021, una vez revisado el expediente, se tiene que a la fecha no se halla constancia por parte del despacho, del pago de los honorarios a cargo de la parte demandante, a la Facultad Nacional de Salud Pública de la Universidad de Antioquia, para efectos de proceder con la calificación de PCL y fecha de estructuración del señor Juan Pablo López Villada, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.017.270.692, al interior del proceso de la referencia.

A despacho para lo pertinente,

Medellín, 21 de junio de 2021



LUZ AMPARO VELEZ GALLEGO
Secretaria.

Providencia	Auto sustanciación
Radicación N°	05001-31-05-011-2018-00573-00
Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Francy Maribel Villada Mondragón, en calidad de curadora de Juan Pablo López Villada
Demandados	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., y otros.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con la constancia secretarial, el despacho pasa a estudiar el caso concreto, encontrando ante la situación particular que se hace necesario reprogramar nueva fecha para llevarse a cabo la audiencia de Trámite y Juzgamiento, de que trata el Artículo 80 del Código Procesal del trabajo y la Seguridad Social, modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, toda vez que la prueba que se ofició,

en relación a la calificación de PCL y fecha de estructuración de la invalidez del señor Juan Pablo López Villada, es relevante para la decisión del pleito. En ese sentido, la Corte Constitucional, en la Sentencia SU 768 de 2014, estableció en relación a la función que presta el juez que: *“...El Juez del Estado social de derecho es uno que ha dejado de ser el “frío funcionario que aplica irreflexivamente la ley”, convirtiéndose en el funcionario -sin vendas- que se proyecta más allá de las formas jurídicas, para así atender la agitada realidad subyacente y asumir su responsabilidad como un servidor vigilante, activo y garante de los derechos materiales. El Juez que reclama el pueblo colombiano a través de su Carta Política ha sido encomendado con dos tareas imperiosas: (i) la obtención del derecho sustancial y (ii) la búsqueda de la verdad. Estos dos mandatos, a su vez, constituyen el ideal de la justicia material. El derecho sustancial es aquel que se refiere a los derechos subjetivos de las personas, en oposición al derecho formal que establece los medios para buscar la efectividad del primero. Bajo los principios de la nueva Constitución se considera que la justicia se logra precisamente mediante la aplicación de la ley sustancial. Ahora bien, “no se puede perder de vista que una sentencia justa solo se alcanza si el juez parte de una base de conocimiento que pueda considerarse, en cierta medida, verdadera, lo que le impone la obligación de hallar el equilibrio perfecto entre la búsqueda del valor de la verdad y la efectividad del derecho material”.*

En consecuencia de lo anterior, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN:

RESUELVE.

PRIMERO: Requerir por una única vez a la parte demandante, señora FRANCY MARIBEL VILLADA MONDRAGÓN en calidad de curadora del señor JUAN PABLO LÓPEZ VILLADA, representada judicialmente por la abogada DIANA MILENA VÁSQUEZ CASTAÑO, para que presente, dentro de los 8 días siguientes a la publicación del presente auto, las constancias del pago de los honorarios a la Facultad Nacional de Salud Pública de la universidad de Antioquia, en relación a lo decidido en Audiencia del Artículo 77 del CPT Y LA SS., so pena de dictar sentencia sin el recaudo y valoración de dicha calificación.

SEGUNDO: Reprogramar, de acuerdo a lo decidido en la parte motiva de la presente providencia, la audiencia de Trámite y Juzgamiento prevista en el Artículo 80 del CPT y la S.S., al interior del presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por la señora **FRANCY MARIBEL VILLADA MONDRAGÓN**, en calidad de curadora de **JUAN PABLO LÓPEZ VILLADA**, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, y “**otros**”, para el día **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO
El Juez

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

El presente auto se notifica por anotación en el Estado N° 85, del 23 de junio de 2021, que se publica en la página web de la Rama Judicial a las ocho (8) de la mañana.

Firmado Por:

CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc18dbaa395ce96065812bb3ebf7d5d8469056b668ea869ce728ba9cad8f596f**
Documento generado en 22/06/2021 10:00:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>